Este documento es un instrumento de documentación y no compromete la responsabilidad de las instituciones

►**B**

REGLAMENTO (CEE) Nº 3508/80 DEL CONSEJO

de 22 de diciembre de 1980

por el que se prorroga el régimen aplicable a los intercambios comerciales con Malta más allá del 31 de diciembre de 1980

(DO L 367 de 31.12.1980, p. 86)

Modificado por:

		Diario Oficial		
		nº	página	fecha
►**M1**	Reglamento (CEE) nº 1853/81 del Consejo de 30 de junio de 1981	L 185	1	7.7.1981
►**M2**	Reglamento (CEE) nº 3670/81 del Consejo de 15 de diciembre de 1981	L 367	2	23.12.1981
►**M3**	Reglamento (CEE) nº 1735/82 del Consejo de 29 de junio de 1982	L 190	2	1.7.1982
►**M4**	Reglamento (CEE) nº 3531/82 del Consejo de 21 de diciembre de 1982	L 371	1	30.12.1982
►**M5**	Reglamento (CEE) nº 3664/83 del Consejo de 19 de diciembre de 1983	L 366	7	28.12.1983
►**M6**	Reglamento (CEE) nº 1832/84 del Consejo de 28 de junio de 1984	L 172	4	30.6.1984
►**M7**	Reglamento (CEE) nº 3627/84 del Consejo de 19 de diciembre de 1984	L 335	5	22.12.1984
►**M8**	Reglamento (CEE) nº 1680/85 del Consejo de 19 de junio de 1985	L 162	4	21.6.1985
►**M9**	Reglamento (CEE) nº 3681/85 del Consejo de 20 de diciembre de 1985	L 351	8	28.12.1985

▼B

REGLAMENTO (CEE) Nº 3508/80 DEL CONSEJO

de 22 de diciembre de 1980

por el que se prorroga el régimen aplicable a los intercambios comerciales con Malta más allá del 31 de diciembre de 1980

EL CONSEJO DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea y, en particular, su artículo 113,

Vista la propuesta de la Comisión,

Considerando que las disposiciones que regulan la primera etapa del Acuerdo por el que se crea una Asociación entre la Comunidad Económica Europea y Malta [1], incluido el Protocolo por el que se establecen algunas disposiciones relativas al Acuerdo por el que se crea una Asociación entre la Comunidad Económica Europea y Malta [2], y el Protocolo Adicional al Acuerdo por el que se crea una Asociación entre la Comunidad Económica Europea y Malta [3] expiran el 31 de diciembre de 1980;

Considerando que las negociaciones relativas a la definición del régimen comercial con Malta más allá del 31 de diciembre de 1980 no han podido llevarse a cabo en los plazos previstos;

Considerando que, a la espera de la celebración de dichas negociaciones, es importante prorrogar el régimen que la Comunidad aplica a los intercambios comerciales con Malta en el marco de la asociación con dicho país, a fin de no interrumpir bruscamente determinadas corrientes tradicionales de intercambios,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

El régimen de intercambios comerciales establecido por el Acuerdo por el que se crea una Asociación entre la Comunidad Económica Europea y Malta, incluido el Protocolo por el que se establecen algunas disposiciones relativas a dicho Acuerdo y el Protocolo Adicional a dicho Acuerdo, seguirá siendo aplicable en la Comunidad hasta ►**M9** la entrada en vigor de un régimen comercial sobre una base contractual ◄.

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de las Comunidades Europeas.

Será aplicable a partir del 1 de enero de 1981.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

---

(1) DO nº L 61 de 14. 3. 1971, p. 2.
(2) DO nº L 111 de 28. 4. 1976, p. 3.
(3) DO nº L 304 de 29.11. 1977, p. 2.